



## ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE LOS ARQUITECTOS Y URBANISTAS

Aprobados en la IX --- Sesión del Trabajo de XXVII ENSA – Encuentro Nacional de Sindicato de Arquitectos, realizado el día 21 de septiembre de 2003, en el Auditorio de la Asociación de Ingeniería, Arquitectura y Agronomía de Ribeirão Preto, situado en la Calle João Penteado 2237, Ribeirão Preto, São Paulo.

### CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 1º La Federación Nacional de los Arquitectos y Urbanistas, entidad sindical de grado superior, con sede y foro junto al Directorio Ejecutivo y base territorial en el Brasil, es constituida para fines de coordinación y proyecto de la categoría profesional de los arquitectos y con el intuito de colaboración con los poderes públicos y las demás asociaciones, con sentido de solidaridad profesional y de su subordinación.

ARTÍCULO 2º Son Prerrogativas de la Federación:

- A) Representar, delante de las autoridades administrativas y judiciales, los intereses generales de los arquitectos.
- B) elegir o designar los representantes de su categoría profesional;
- C) colaborar con el Estado, como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con su categoría profesional;
- D) crear servicio de consultoría técnica para los Sindicatos afiliados;
- E) Interceder ante las autoridades competentes, en sentido de un trámite rápido y de la solución de todo que esté respecto a los intereses de la categoría;
- F) estimular el perfeccionamiento profesional y científico, promoviendo cursos, congresos y otras formas de enseñanza y capacitación para la categoría profesional, sociedad y poderes públicos;
- G) convocar, promover y organizar Congresos nacionales de la categoría y Encuentros Nacionales de los Sindicatos de Arquitectos y Urbanistas;



**FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS**  
**FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL**  
**SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.**

- H) representar en conclave científicas o de interés profesional, sus asociados, delegando poderes cuando no se pueda participar;
- I) coordinar, orientar y promover la fundación y el registro de Sindicatos pertenecientes al grupo profesional representado por la Federación;
- J) tomar iniciativa delante de los poderes competentes y los de ejercicio de la profesión, con la finalidad de pleitear o modificar la institución de Leyes, Decretos-Leyes, Decretos, Resoluciones o Reglamentos de interés de la categoría y de sus afiliados;
- K) emitir parecer sobre estudios y proyectos de cualquier naturaleza, que digan directa o indirectamente respecto a los intereses de la categoría, bien como representar en la forma de este estatuto, a quién de derecho, contra medidas que le sean perjudiciales;
- L) promover, editar y co-editar vehículo de divulgación e información de interés de la categoría;
- M) celebrar convenciones, acuerdos, contratos colectivos de trabajo o instaurar disensión a favor de los miembros de la categoría, en las localidades que no están organizadas, asistir o representar los Sindicatos afiliados en las acciones de naturaleza idéntica, cuando sea solicitado o autorizado;
- N) celebrar convenios, contratos con entidades, órganos públicos, entidades privadas e instituciones financieras.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Las prerrogativas de la Federación, serán ejercidas con pleno respeto al principio de auto-deliberación de cada Sindicato afiliado, en asunto de su interés propio y de la categoría profesional afecto a peculiaridades regionales, restricto siempre al interés del grupo federativo.

**ARTÍCULO 3º** Son condiciones para el funcionamiento de la federación:

- A) Observancia rigurosa de las Leyes y de los principios de la moral, Comprensión de los deberes cívicos;
- B) abstención de cualquier propaganda, no solo de doctrinas Incompatibles con las instituciones y los intereses nacionales, más también de candidaturas y cargos electivos extraños a la Federación;
- C) inexistencia de ejercicio y cargos electivos acumulativos con los empleos remunerados de la Federación;
- D) mantener en la Sede, un libro de Registro de los Asociados, autenticado por la autoridad competente en la materia, en el que debe constar todos los datos exigidos por la legislación;
- E) Gratuidad de ejercicio de cargos electivos, excluyendo la



**FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS**  
**FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL**  
**SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.**

hipótesis de alejamiento del trabajo, para ejercicio, prevista en el art. 521, párrafo único de la Consolidación de las Leyes de Trabajo;

ARTÍCULO 4º Son deberes de la Federación:

- A) colocar con los poderes públicos en el desarrollo de la solidaridad social;
- B) mantener servicios de asistencia judicial para los sindicatos, proponiendo la protección de la profesión del arquitecto;
- C) promover la conciliación en las disensiones del trabajo;
- D) defender el patrimonio;
- E) promover la creación de Sindicatos de Arquitectos;
- F) conceder premios, títulos honoríficos, medallas y diplomas;
- G) promover nacionalmente Congresos y Encuentros Nacionales de arquitectos y Sindicatos y Arquitectos y Urbanistas;
- H) publicar boletín informativo;
- I) luchar por la mejora de la Legislación profesional y social junto a los poderes públicos, a los órganos de ejercicio de la profesión y los de la formación profesional.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SINDICATOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5º Tienen derecho de afiliarse a la Federación:

- Sindicatos que participen de la Categoría profesional de los Arquitectos y Urbanistas, que satisfagan las exigencias de la Legislación Sindical;
- Delegacías Sindicales que participen de la categoría profesional de los Arquitectos y Urbanistas, como extensiones de la FNA donde no existan Sindicatos constituidos.

PÁRRAFO 1º - Las Comisarías Sindicales a que se refiere el conjunto de este Artículo, deberán obedecer a un reglamento propio, que dispondrá sobre sus fundamentos, respetando las normas legales a las que está sometida esta Federación.

PÁRRAFO 2º - En el caso de ser rechazada la admisión, cabrá recurso al ENSA – Encuentro Nacional de Sindicatos de Arquitectos y Urbanistas.



ARTÍCULO 6º Son derechos de los afiliados:

- A) utilizar las dependencias de la Federación para actividades comprendidas en este Estatuto;
  - B) tomar parte, votar y ser votado en las Reuniones de Encuentro Nacional de Sindicatos de Arquitectos y Urbanistas;
  - C) requerir medidas para la solución de sus intereses;
  - D) gozar de los beneficios y asistencia proporcionados por la Federación;
  - E) exigir el cumplimiento de los objetivos y determinaciones de éste;
  - F) cumplir el presente Estatuto y los reglamentos que fueren creados en lo que se refieren a los Sindicatos;
- PÁRRAFO ÚNICO – los derechos conferidos por la Federación a los Sindicatos afiliados son intransferibles.

ARTÍCULO 7º Son deberes de los afiliados:

- A) elegir sus Delegados al ENSA y para cualquier Reunión ampliada convocada por el Directorio y/o Consejo Fiscal;
- B) pagar puntualmente la contribución debida a la Federación, fijadas por ocasión de los ENSAs;
- C) prestigiar a la Federación por todos los medios a su alcance;
- D) estimular el cuadro de colaboración dentro de la FNA, de forma que estimule consultas previas y relevantes y de interés del conjunto de la categoría profesional;
- E) presentar, por ocasión de los ENSAs Relatorio de sus actividades y situación financiera.

### CAPÍTULO III DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 8º Los afiliados están sujetos a penalidades de advertencia, de suspensión y de eliminación del cuadro social.

PÁRRAFO. 1º - Pueden ser suspensos los afiliados que:

- A) desobedezcan los preceptos de este estatuto;
- B) descumplan las decisiones del ENSA;
- C) hablar en nombre de la Federación sin estar debidamente autorizado;

PÁRRAFO 2º -Pueden ser eliminados aquellos que:

- A) reincidir lo previsto en el PÁRRAFO 1º;
- B) Perjudicar el patrimonio de la Federación;



C) atrasar sin motivo justificado el pago de las mensualidades debidas.

PÁRRAFO 3º - Las penas serán impuestas por el Directorio asegurando al que falte el derecho de defensa:

A) En caso de suspensión cabrá al Directorio la determinación de la duración de la pena;

B) Si juzgar necesario el Directorio y/o juzgado podrán requerir la designación de una comisión de Ética, siendo asegurado recurso junto al ENSA.

ARTÍCULO 9º El afiliado, habiendo sido eliminado de la Federación podrá reingresar, desde que se rehabilite, a juicio del ENSA, o que liquide sus débitos cuando se tratar del caso.

PÁRRAFO ÚNICO – En la hipótesis de readmisión, el asociado no sufrirá perjuicio en el escrutinio del tiempo anterior de filiación.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ELECCIONES, DE LAS VOTACIONES Y POSESIÓN

ARTÍCULO 10º El proceso electoral y de votación, los recursos y la posesión de los electos, obedecerán las normas propias del Reglamento Electoral, a ser aprobado en el ENSA.

PÁRRAFO 1º - El Reglamento Electoral deberá ser aprobado en el ENSA en un plazo no inferior a 6 (seis) meses antes de la realización del pleito electoral;

PÁRRAFO 2º - No observar esta condición impone el mantenimiento del Reglamento Electoral en vigor en el pleito anterior;

PÁRRAFO 3º - El período del mandato del Directorio es de 3 (tres) años, iniciándose el día 1º. de enero, inmediatamente posterior al del Proceso Electoral.

ARTÍCULO 11º Son condiciones para el ejercicio del derecho de votación:

A) en los pleitos electorales, todos aquellos en condiciones de voto conforme lo determinado por el Reglamento



FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS  
FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL  
SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.

Electoral desde que no hiera los derechos y deberes fijados en este Estatuto;

- B) en los ENSAs todos aquellos en condiciones de voto conforme determinado por el Reglamento propio del ENSA.

ARTÍCULO 12º Los cargos del Directorio, Consejo Fiscal, Suplentes y Representantes, solo deberán ser otorgados a brasileños, excepto el de Presidente, que deberá ser brasileño nato.

## CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS FEDERATIVOS

ARTÍCULO 13º Son instancias de la Federación:

- A) El ENSA – Encuentro Nacional de los Sindicatos de Arquitectos y Urbanistas;
- B) El Directorio;
- C) El Consejo Fiscal.

## SESIÓN I

ARTÍCULO 14º El ENSA será realizado, ordinariamente, a cada año, con la participación de todos los afiliados.

ARTÍCULO 15º **PÁRRAFO 1º - El Reglamento interno del ENSA a ser aprobado en la abertura del mismo, deberá contener, concierne a su contenido, como mínimo los siguientes ítems:**

- A) Cada afiliado podrá hacerse representar con cuantos participantes desear, delegados y observadores, con derechos iguales de voz en el debate, cabiendo a los delegados electos en Asamblea o Encuentros Estatales, promovido por cada afiliado, el derecho a voto;
- B) El número de delegados de cada entidad afiliada, deberá ser proporcional al número de socios desobligados en 31 de diciembre del año anterior al del ENSA;
- C) Las materias referentes a la convocación de cada ENSA quedan aprobadas en el Reglamento Interno del ENSA anterior;
- D) Las propuestas que obtuvieren la mayoría de los votos de los delegados presentes, serán consideradas victoriosas.



SESIÓN II  
DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 16º

PÁRRAFO 1º - El Directorio Ejecutivo será compuesto de los siguientes cargos:

- A) Presidente
- B) 1º Vice-Presidente
- C) 2º Vice-Presidente
- D) 3º Vice-Presidente
- E) 4º Vice-Presidente
- F) Secretario
- G) Tesorero
- H) Secretario Suplente
- I) Tesorero Suplente

PÁRRAFO 2º El Directorio será compuesto por un Consejo de Directores Estatales, cuyo número de integrantes podrá incorporar un máximo de 13 (trece) Directores Ejecutivos y 12 (doce) Directores Suplentes, conforme composición inscrita y electa en los términos del Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 17º

Al Directorio le compete:

- A) Dirigir la Federación de acuerdo con el presente Estatuto, administrar el patrimonio social y promover el bienestar general de los sindicatos afiliados y del grupo profesional representado;
- B) reunir en sesión ordinaria, una vez a cada semestre y extraordinaria siempre que el Presidente o su mayoría la convocar;
- C) elaborar el reglamento interno de la Federación estableciendo las normas de servicios necesarios;
- D) cumplir y hacer cumplir las leyes en vigor y las determinaciones de las autoridades competentes, así como el Estatuto, Reglamento, Resoluciones propias y de las Reuniones Generales;
- E) aplicar las penalidades previstas en este Estatuto;
- F) al término del mandato, el directorio rendirá cuentas de su gestión y del ejercicio financiero correspondiente levantado por un contador legalmente habilitado.



FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS

FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL

SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.

PÁRRAFO 1º - Las decisiones del Directorio, serán tomadas por la mayoría de los votos, con la presencia mínima de 3 (tres) de sus miembros.

PÁRRAFO 2º - Cualquier Director podrá recurrir de las decisiones del Directorio ante el ENSA.

#### ARTÍCULO 18º

Al Presidente compete:

- A) representar a la Federación ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, pudiendo delegar poderes;
- B) convocar los ENSA's, a las Reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- C) convocar y presidir las Reuniones del Directorio; firmar la correspondencia privada de su cargo y con el tesorero, los balances, balancetes, presupuestos, cheques, giros, contratos, escrituras y demás documentos relacionados a la gestión financiera patrimonial;
- D) organizar y elaborar junto con los demás Directores, el Relatorio anual de actividades a ser presentado al ENSA;
- E) admitir y demitir funcionarios;
- F) firmar y otorgar premios, títulos honoríficos, medallas y diplomas, aprobados en los términos del artículo 47º de este Estatuto;
- G) firmar y celebrar Convenios y Contratos con Órganos Públicos, entidades privadas e instituciones financieras.

#### ARTÍCULO 19º

Al 1º Vice-Presidente le compete:

- A) sustituir al Presidente en sus impedimentos;
- B) coordinar, siempre que sea delegado para tal, los servicios de asistencia judicial a los afiliados y las conciliaciones en los disidios de trabajo;
- C) coordinar, siempre que sea delegado para tal, la publicación y distribución de los vehículos de información y divulgación de la Federación;
- D) asumir la coordinación y articulación de los Sindicatos y Comisarías en su Región;
- E) representar la Presidencia y el Directorio del FNA en su Región.

Al 2º Vice-Presidente le compete:

- A) sustituir al 1º Vice-Presidente en sus impedimentos;
- B) asumir la coordinación y articulación de los Sindicatos y Comisarías en su Región ;



**FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS**  
**FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL**  
**SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.**

C) representar a la Presidencia y el Directorio de la FNA en su Región.

Al 3º Vice-Presidente le competen iguales funciones que las del 2º Vice-Presidente.

PÁRRAFO 1º - El 1º Vice-Presidente deberá ser aquel cuyo domicilio se localizar en la misma región del Presidente.

PÁRRAFO 2º Los demás Vice-presidentes deberán estar domiciliados en regiones diferentes a la del Presidente y del 1º Vice-Presidente.

#### ARTÍCULO 20º

Al Secretario le compete:

- A) sustituir al 1º Vice-presidente en sus impedimentos;
- B) desarrollar las actividades acordadas en el interior del directorio de la Federación;
- C) participar en las actividades de secretaria del ENSA.

#### ARTÍCULO 21º

Al tesorero le compete:

- A) sustituir al secretario en sus impedimentos;
- B) tener sobre sus cuidados y responsabilidad los valores peculios de la Federación;
- C) providenciar los pagos y recibos autorizados;
- D) firmar, con el presidente, los cheques y demás documentos donde su firma sea necesaria;
- E) dirigir y fiscalizar los trabajos de tesorería;
- F) presentar al Consejo Fiscal, balancetes y el balance anual;
- G) recoger el dinero de la Federación junto al Banco do Brasil y la Caixa Econômica Federal;
- H) controlar las recetas de las Rentas Propias de la Federación;
- I) prestar cuentas semestralmente, al Directorio, de lo que fue recaudado con las Rentas Propias;
- J) presentar al Directorio, semestralmente, la relación de los socios que están en día con la tesorería.

PÁRRAFO ÚNICO – El Tesorero deberá estar domiciliado en la misma región del Presidente y del 1º Vice-Presidente.



FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS  
FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL  
SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.

SESIÓN III  
DEL CONSEJO FISCAL

ARTÍCULO 22º El Consejo Fiscal de la Federación será compuesto de 3 (tres) miembros titulares y suplentes, como mínimo 1 (uno) y como máximo 3 (tres), elegidos junto con el Directorio.

ARTÍCULO 23º Al Consejo Fiscal le compete:  
A) dar parecer sobre la previsión y suplementación del presupuesto de la Federación;  
B) opinar sobre los gastos extraordinarios, sobre los balancetes y sobre el balance anual;  
C) dar parecer sobre el balance de ejercicio financiero y lanzar en el mismo su visto.

ARTÍCULO 24º El Consejo Fiscal se reunirá siempre que haya necesidad, convocado por uno de sus miembros o por el Directorio.

CAPÍTULO VI  
DE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 25º La Federación promoverá Reuniones del Directorio ampliadas, con la participación de representantes elegidos por los Sindicatos y Delegacias, filiados Al FNA, siempre que haya necesidad y si es posible, como mínimo una vez por semestre, pudiendo una de ellas ser substituida por el ENSA.

PÁRRAFO ÚNICO – Cada afiliado se hará representar con máximo 2 (dos) representantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26º la pauta de debate y deliberación de estas reuniones podrá contener diversos temas y de actualidad de interés de los Sindicatos y de la Federación, subsidiando decisiones “Ad Referendum” de ENSA, desde que no hieran las determinaciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 27º En las reuniones de Directorio y en las Reuniones Ampliadas las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos.



ARTÍCULO 28º Cinco Sindicatos afiliados podrán convocar Reunión Extraordinaria del Directorio, ampliada o no a los Representantes de los Sindicatos.

## CAPÍTULO VII DE LA PÉRDIDA DE MANDATO

ARTÍCULO 29º Los miembros del Directorio y el Consejo Fiscal perderán sus mandatos en los siguientes casos:

- A) malversación o dilapidación del patrimonio social;
- B) grave violación de este Estatuto, a ser juzgado por el ENSA;
- C) aceptación o solicitud de transferencia que importe el alejamiento en el ejercicio del cargo;
- D) con las firmas de 2/3 de los Sindicatos filiados al FNA, desde que estuvieren en día con sus obligaciones.

ARTÍCULO 30º La pérdida del mandato será declarada por el ENSA.

PÁRRAFO ÚNICO: Toda suspensión o destitución del cargo administrativo deberá ser precedida de notificación que asegure al interesado el pleno derecho de defensa, cabiendo recurso en la forma de este Estatuto.

ARTÍCULO 31º Habiendo renuncia o destitución del cargo administrativo de cualquier miembro del Directorio o del Consejo Fiscal, asumirá el cargo el sustituto electo en la forma de este Estatuto.

PÁRRAFO ÚNICO: Cualquier miembro del Directorio podrá solicitar su alejamiento del mismo, por periodo de 6(seis) meses, prorrogable por más 6(seis) meses, terminando los cuales, no reasumiendo el cargo, será procedida su sustitución en los términos de este Estatuto.



**FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS**  
**FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL**  
**SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.**

**ARTÍCULO 32º** La renuncia deberá ser comunicada, por escrito, al Presidente de la Federación o en caso de impedimento, a su sustituto inmediato.

**ARTÍCULO 33º** Si hubiere renuncia colectiva del Directorio o del Consejo Fiscal y no habiendo suplentes, el Presidente aunque resignatario, convocará al Ensa a fin de que éste constituya un Directorio provisorio, dando ciencia pública de esta decisión.

**PÁRRAFO ÚNICO** – En caso que el Presidente recuse o se encuentre imposibilitado de convocar el ENSA, 05(cinco) Sindicatos podrán hacerlo.

**ARTÍCULO 34º** El Directorio Provisorio, constituido en los términos del Artículo anterior procederá a la diligencia necesaria a la realización de nuevas elecciones para investidura de los cargos del Directorio y Consejo Fiscal, de conformidad con este Estatuto.

**PÁRRAFO ÚNICO** – El Directorio deberá estar compuesto de 03(tres) miembros efectivos y 02(dos) suplentes y tendrá lo máximo 03(tres) meses para convocar nuevas elecciones.

**ARTÍCULO 35º** En caso de abandono de cargo, se procesará de la misma forma que los Artículos anteriores, no pudiendo, por tanto, el miembro del Directorio o del Consejo Fiscal que haya abandonado el cargo, ser electo para cualquier mandato de la FNA, durante 03(tres) años.

**PÁRRAFO ÚNICO** – Quedará caracterizado abandono del cargo, de cualquier miembro del Directorio, cuando él mismo se ausentar a 03(tres) reuniones convocadas, de forma consecutivas y sin presentar la justificativa encaminada formalmente.

**ARTÍCULO 36º** Ocurrendo fallecimiento de un miembro del Directorio o del Consejo Fiscal, se procederá de acuerdo al Artículo 31º de este Estatuto.



FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS  
FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL  
SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.

CAPÍTULO VIII  
DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 37º

Constituyese Patrimonio de la Federación:

- A) Los bienes muebles e inmuebles y los valores adquiridos y las rentas producidos por los mismos;
- B) Las fuentes de recursos para mantenimiento de la Federación;

PÁRRAFO ÚNICO: - Son fuentes de recursos para el mantenimiento de la Federación:

- I - Los repases de los recursos recogidos sobre la forma de "Contribución Sindical" obligatoria, mientras ésta existir;



**FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS**  
**FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL**  
**SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.**

II - las contribuciones de los sindicatos y las contribuciones confederativas;

III - los recursos provenientes de Convenios y Contratos con otras Entidades, Órganos Públicos, Entidades Privadas e Instituciones Financieras destinadas al desarrollo de sus actividades;

IV - las donaciones y legados;

V - los alquileres de inmuebles e intereses de títulos y de depósitos;

VI - otras rentas eventuales.

ARTÍCULO 38º Los bienes inmuebles solo podrán ser alienados mediante permiso expreso del ENSA.

PÁRRAFO ÚNICO – Los demás bienes podrán ser alienados por decisión del Directorio.

#### CAPÍTULO IX DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 39º Todas las operaciones de orden financiera y patrimonial serán efectuadas por registros contables, ejecutados sobre responsabilidad de un contador habilitado.

PÁRRAFO 1º - La escritura contable a que se refiere este Artículo será basada en documentos de receta y gastos, que quedarán archivados en los servicios de contabilidad a disposición de los asociados;

PÁRRAFO 2º - Los documentos comprobatorios de los actos de receta y gastos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser incinerados, después decorridos 05(cinco) años de la fecha de esta liquidación de cuentas por el órgano competente.

ARTÍCULO 40º Los actos que incurran en malversación o dilapidación del patrimonio de la Federación quedan igualados al crimen de peculato, juzgado y castigado de acuerdo con la legislación penal.

ARTÍCULO 41º En el caso de la disolución de la Federación, lo que sólo se dará por decisión expresa del ENSA, o su patrimonio,



**FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS**  
**FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL**  
**SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.**

pagadas las deudas legítimas adquiridas bajo sus responsabilidades, será donado a los Sindicatos de Arquitectos a criterio del ENSA que deliberó por la disolución.

**ARTÍCULO 42** La disolución de la Federación sólo podrá ser dada en el ENSA convocado especialmente para este fin, con la presencia mínima de 2/3 de las Entidades afiliadas, debiendo estar en día con sus obligaciones.

**PÁRRAFO ÚNICO** – Será considerada victoriosa la propuesta que obtenga la mayoría absoluta de votos.

**ARTÍCULO 43** En caso la disolución de la Federación importar o se basar en la disolución de los Sindicatos de Arquitectos afiliados, pagadas las deudas adquiridas bajo sus responsabilidades, el patrimonio y los bienes serán transferidos a la Central Sindical a que estuviere afiliada o al patrimonio público, para ser aplicados en obras de asistencia social, a criterio del Directorio del FNA.

**PÁRRAFO ÚNICO** – La disolución de los Sindicatos de Arquitectos y Urbanistas afiliados a la Federación se someten a las determinaciones de sus respectivos Estatutos.

## CAPÍTULO X DE LOS CONGRESOS

**ARTÍCULO 44** La Federación organizará y promoverá Congresos Nacionales de la categoría, denominado Congreso Nacional de los Arquitectos y Urbanistas, con la participación de los Sindicatos y abiertos a toda la categoría.

**PÁRRAFO ÚNICO** – La Federación podrá participar y convocar conjuntamente con otras Entidades y Centrales Sindicales, Congresos y Eventos Nacionales de Arquitectos y/o de Trabajadores.

## CAPÍTULO XI DE LOSS PREMIOS Y TÍTULOS HONORÍFICOS



**FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS**  
**FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL**  
**SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.**

**ARTÍCULO 45** Por proposición de cualquier Sindicato afiliado y aprobado en el ENSA, la Federación consignará premios, títulos honoríficos, medallas y diplomas a profesionales o Entidades de comprobada idoneidad técnica, científica y cultural que hayan se destacado o prestado servicios de interés de la categoría y de la profesión .

**PÁRRAFO ÚNICO** – El ENSA determinará los títulos, la periodicidad y características de los premios previstos en este Artículo.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 46** Quedarán nulos en pleno derecho los actos practicados con el objetivo de desvirtuar, impedir o fraudar la aplicación de los preceptos contenidos en este Estatuto y los principios democráticos.

**ARTÍCULO 47** Ningún miembro de los órganos de administración de la Federación recibirá remuneración por los servicios prestados a la Entidad, ni por comparecer a las reuniones del Directorio.

**PÁRRAFO 1º** - Caso algún miembro de los órganos de administración de la Federación no sea liberado con remuneración garantizada por su empleador, para el ejercicio de su mandato y el Directorio de la Federación juzgar esta liberación necesaria, ésta podrá acoger su alejamiento con perjuicio de sus vencimientos, asumiendo su respectivo pago;

**PÁRRAFO 2º** - En este caso, la remuneración pagada por la Federación no podrá exceder a aquella recibida por el empleador, sin perjuicio con el tiempo de servicio.

## CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 48** El ENSA que aprobar este Estatuto determina al Directorio de la FNA la COMUNICACIÓN del nuevo Estatuto a todos los Sindicatos de Arquitectos afiliados, así como la toma de



FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS

FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL

SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.

providencias, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días, cuanto al registro del mismo en Notaría de Títulos y de Documentos.

PÁRRAFO 1º Cualquier alteración del presente Estatuto sólo podrá darse por deliberación de un ENSA. Exigiéndose el voto de acuerdo de dos tercios de los presentes en la asamblea especialmente convocada para este fin, no pudiendo ella deliberar, en primera colocación, sin la mayoría absoluta de sus asociados, o con menos de un tercio en las convocatorias siguientes.

PÁRRAFO 2º - Este Estatuto entra en vigor en la fecha de su aprobación, conforme Acta a ser labrada en el ENSA en que ésto se dé.

#### ARTÍCULO 49

Para efecto de garantizar la presencia de la FNA en todas las unidades de la Federación se admitirá en carácter transitório, la afiliación al FNA de:

- A) Asociaciones profesionales de Arquitectos – constituida por profesionales arquitectos en las unidades de la Federación que no poseen ni Sindicato ni Delegacia.
- B) Representante Sindical - que se constituye en una representación elegida por profesionales arquitectos afiliados en otras entidades sindicales, no afiliados al FNA.

PÁRRAFO 1º A estas afiliadas, no cabe la representación legal de la categoría, prevista en la Legislación que rige a la organización sindical.

PÁRRAFO 2º A estas afiliadas caben los deberes:

- A) Representar segmentos de la categoría junto al Directorio de la FNA y del ENSA;
- B) Promover articulaciones visando la constitución de la entidad sindical en su área de actuación.

PÁRRAFO 3º - A esta afiliada caben los siguientes derechos:

- A) Elegir representación para los ENSA's con base en las condiciones a ser establecidas en su Reglamento.
- B) Promover la elección del Director Consejero Estadual de su base;
- C) Votar y ser votado en las elecciones para el Directorio de la FNA.



**FNA . FEDERAÇÃO NACIONAL DOS ARQUITETOS E URBANISTAS**

**FUNDADA EM 13 DE DEZEMBRO DE 1979 . FILIADA A CUT E A CNPL**

**SINDICATOS FILIADOS: SP . RJ . RS . PR . MG . MS . DF . BA . PE . PA . PB . GO . SC.**

PÁRRAFO 4º - Las disposiciones constantes de este Estatuto o párrafos, deberán ser evaluados por el ENSA al final de un periodo de 2 (dos) años de vigencia.

#### ARTÍCULO 50

Los miembros afiliados no se responsabilizan ni mismo subsidiariamente por los actos practicados en nombre de la Entidad, conforme determina el Art. 46 ítem V del Código Civil.

Ribeirão Preto, 21 de septiembre de 2003

Eduardo Bimbi  
Presidente de la FNA  
Gestión 2001/2004